

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN (Toledo).

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES Y/O ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO EN EL MUNICIPIO DE LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN (TOLEDO).

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito territorial del Municipio de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo), definiendo objetivos y garantizando a las asociaciones ciudadanas y/o entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a las prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Quedan excluidas de la presente Ordenanza:

- a) Las ayudas individuales a personas físicas.
- b) Las actividades en las que el Ayuntamiento participe conjuntamente en su organización con otras asociaciones ciudadanas y/o entidades.
- c) Las actividades que se realicen a través de convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras asociaciones.
- d) Las actividades extraordinarias imprevistas que les puedan surgir a las asociaciones y que por importante e interés social merezca por parte del Ayuntamiento un estudio y tratamiento puntual.

En estos casos las partidas que se destinen en el presupuesto municipal serán distintas a las que se hace referencia en el artículo 12 de esta Ordenanza.

Artículo 2.- Se considerará subvención cualquier ayuda directa, valorable económicamente, que otorgue la Corporación a asociaciones ciudadanas y/o entidades culturales, deportivas, docente, juveniles, sanitarias, de ocio, servicios sociales, vecinales, etc. Con el fin único y exclusivo de promover actividades de interés social contemplada en esta Ordenanza para la localidad o para un barrio en particular.

Artículo 3.- El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

1. Tendrá carácter voluntario y eventual.
2. No serán invocables como precedente.
3. Con carácter general las subvenciones podrán llegar como máximo a cubrir el 75 por 100 de la actividad objeto de la subvención.
4. No será exigible aumento o revisión de las subvenciones.

Artículo 4.- Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a la mera liberalidad.

Capítulo II.- Peticionarios.

Artículo 5.- Podrán solicitar subvenciones las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en el Municipio e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas.

Capítulo III.- Actividades objeto de subvención.

Artículo 6.- Podrán ser subvencionables las actividades programadas y servicios que se realicen en el ámbito territorial del Municipio de La Torre de Esteban Hambran, durante el año en que se solicitan y referidas a las áreas de:

1.- Deportes: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o las relacionadas con la promoción del deporte aficionado, y preferentemente los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

2.- Música: son subvencionables los espectáculos de musicales, participación musical en actos socioculturales organizados para la comunidad ciudadana o Ayuntamiento.

3.- Cultura: son subvencionables cualquier actividad relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

4.- Juventud: son subvencionables:

a) Actividades de animación sociocultural:

- Semanas de la Juventud.
- Animación en los centros de enseñanza.
- Programas destinados a Casas de Juventud.
- Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.

b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:

- La delincuencia.
- La drogodependencia.

c) Actividades de verano infantiles y juveniles.

d) Cursos de formación de monitores y animadores.

e) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.

f) Revistas de juventud.

g) Centro de información y documentación juveniles.

Artículo 7.- En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y promoción del bienestar social de la familia, de la infancia, adolescencia, de la vejez de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencia y la reinserción social de los afectados, las ayudas en situación de emergencia social en temas medioambientales.

Artículo 8.- En el área de medio ambiente son subvencionables las actividades cuyas finalidades sean el conocimiento y respeto de nuestro entorno natural y, especialmente, aquéllas que vayan dirigidas a una mayor concienciación social en temas medioambientales.

Artículo 9.- En el área de la Tercera Edad serán subvencionables todas las actividades tendentes a mejorar la participación de nuestros mayores en programas que mejoren el desarrollo integral de este colectivo.

Artículo 10.- En el área vecinal son subvencionables todas las actividades desarrolladas por las asociaciones de vecinos para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formación, e información en todas las materias que les atañe.

Artículo 11.- En el área de la mujer son subvencionables todas las actividades dirigidas a mejorar su participación, al fomento de la igualdad de oportunidades, programas de información y prevención dirigidos a mejorar la salud y publicaciones sobre la mujer.

Artículo 12.- No serán subvencionables:

- a) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- b) Los gastos derivados del funcionamiento (Alquiler, teléfono, luz, nóminas de personas, etc.
- c) Adquisición de muebles e inmuebles.

Capítulo IV.- Régimen presupuestario.

Artículo 13.- El pleno consignará anualmente en su presupuesto, y en una sola partida, la cantidad correspondiente para atender todas las actividades subvencionables de las asociaciones y/o entidades.

Capítulo V.- Procedimiento de solicitud.

Artículo 14.- Los peticionarios a que se refiere el artículo 5 habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud , según modelo que se acompaña en el anexo I, firmada por el presidente de la asociación y/o entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar:

- Programa o actividad detallado para la que se solicita la subvención, con expresión de la finalidad que se persigue, el número de personas a quienes se dirige y los medios humanos y materiales que van a emplearse.

- Presupuesto total y desglosado por partidas de las actividades a realizar.
Importe de la subvención solicitada.

- Número de cuenta corriente de la Asociación a la que se haya de efectuar la transferencia del importe concedido.

b) Certificado expedido por el secretario de la entidad, acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno, si hubiese dicho órgano, por el cual se decide la formulación de la solicitud.

Artículo 15.- Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

A tales efectos, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento aprobará las bases reguladoras de la concesión y dará publicidad a las mismas, siendo objeto de publicación en el tablón de anuncios y con bandos municipales. Igualmente dará traslado a todas las asociaciones y/o entidades inscritas en el Registro Municipal, copia de las mismas con la antelación suficiente para que estas puedan optar a la solicitud de la subvención.

Capítulo VI.- Criterios para la asignación de la subvención.

Artículo 16.- Una vez analizadas las solicitudes presentadas por las asociaciones y/o entidades, la Comisión de Gobierno resolverá, previo informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente en base a los siguientes criterios:

- a) Representatividad del peticionario.
- b) Grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.
- c) Su capacidad económica autónoma.
- d) Ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Capítulo VII.- Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 17.- Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión y justificadas antes del día 15 del año siguiente conforme señala el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 18.- Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad conlleva la expresión “con la colaboración del Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambran” .

Artículo 19.- La subvención tiene carácter finalista, no obstante se podrá cambiar el destino o finalidad de la subvención mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno. De dicho cambio se dará conocimiento al resto de las asociaciones y/o entidades.

Artículo 20.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación o resolución de la concesión. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con otra subvención percibida, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 21.- La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

Artículo 22.- El incumplimiento de estas obligaciones y determinaciones concedidas en estas Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

Las cantidades devueltas se destinarán a actividades análogas a las que fueron originariamente concedidas.

Capítulo VIII.- Justificación y cobro.

Artículo 23.- Para poder recibir las subvenciones concedidas será preciso que antes del 15 de enero del siguiente ejercicio económico, las Asociaciones deberán presentar, en el Registro General de entrada de documentos del Ayuntamiento, la siguiente documentación, ajustándose al modelo que se acompaña en el anexo II:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Relación de ingresos y gastos de la actividad.
- c) Relación, en su caso, de otras ayudas concedidas a la Asociación.

- d) Relación de facturas que se presentan como justificantes que han sido aprobadas por el órgano competente.

Artículo 24.- Las facturas a las que se hace referencia en el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención.
- c) Contener el N.I.F. o C.I.F. del perceptor.
- d) Contener el sello y la firma de la casa o empresa suministradora, o la actividad que se trate.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud de subvención.

Artículo 25.- Aprobada por la Comisión de Gobierno la concesión, se abonará como máximo el 50 por 100 del importe total concedido, haciéndose efectivo el resto, en su caso, una vez realizada la actividad y tras presentar la documentación señalada.

Artículo 26.- Procederá al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones imprescindibles para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 20, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Capítulo IX.- Inspección, control y seguimiento-

Artículo 27.-El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de las actividades subvencionadas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas, así como a requerir a la Asociación en los términos que precise.

Artículo 28.- El incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para actividades o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación, la duplicidad de subvenciones para un mismo programa, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras Administraciones Públicas, constituirán causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente devolución de los créditos obtenidos.

Igualmente el falseamiento u ocultación de los datos exigidos en las correspondientes convocatorias, así como la aplicación de la prestación a fines distintos de los previstos, dará lugar a la cancelación de subvenciones y a la obligación del reintegro de las cantidades recibidas.

Una vez concedida la subvención y siempre que concurra causa justificada, en el supuesto de que no se ejecute la totalidad del proyecto para el que se concedió la subvención, ésta se disminuirá en proporción a la minoración de la ejecución del proyecto presentado.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de créditos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Capítulo X.- Registro municipal.

Artículo 29.- El Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas tiene por objeto legitimar formalmente a éstas para ejercer los derechos que les reconoce esta Ordenanza o cualquier otra del Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambran. Por tanto es independiente del Registro General de Asociaciones, en el que así mismo deben figurar inscritas todas ellas.

Podrán solicitar la inscripción todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro ni finalidad corporativa que tengan por objeto estatutario la defensa, fomento o mejora de los intereses generales sectoriales de los ciudadanos de La Torre de Esteban Hambran, siempre que su domicilio social o residencia esté ubicada en el término municipal de La Torre de Esteban Hambrán.

No podrán optar a la citada inclusión las entidades que ostenten las siguientes finalidades:

- Profesionales.
- Religiosas.
- Solitarias regidas por derecho civil o mercantil.
- Políticas y/o sindicales dependientes jurídicamente de un partido o agrupación política.
- Urbanísticas (entidades colaboradoras).

El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán Públicos.

Artículo 30.- Solicitud de inscripción: Se presentará en el Registro General. A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Estatutos de la entidad.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio Social.
- Certificación del número de socios.

En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción y salvo que ésta hubiera de interrumpirse por la subsanación de defectos en la documentación aportada, el Alcalde, por resolución, acordará la inscripción en el Registro y le notificará su número de inscripción. La denegación de la inscripción tendrá que ser motivada, pudiendo los interesados interponer en tiempo y forma los recursos administrativos correspondientes conforme a la legislación vigente y ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Los datos incluidos en la documentación deberán ser actualizados cuando se produzca su modificación y, en todo caso, cada dos años. El plazo para presentar la modificación en el Registro será de un mes, a contar desde la fecha en que se produzca. El incumplimiento de estas obligaciones, así como la disolución o extinción de la asociación producirá la cancelación de la misma en el Registro, por resolución del Alcalde, pudiendo los interesado interponer en tiempo y forma los recursos administrativos correspondientes conforme a la legislación y ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Disposición final:

Las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales, con las limitaciones que

impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de los medios públicos municipales deberá ser solicitado, por escrito, al Ayuntamiento, con antelación suficiente.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado el texto completo en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

**APROBA POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 6 DE JULIO DE 2.000.-
PUBLICADA EN EL BOLETION OFICIAL DE LA PROVINCIA NÚMERO
180 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2.000.**

ANEXO I